

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00316
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDGAR ALONSO COMBA MURCIA

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **Edgar Alonso Comba Murcia**, ambas comunicaciones **enviadas a la Finca La Victoria, Vereda Palo Gordo, Sector Las Granjas del municipio de Ubaté**, misma dirección allegada en el libelo demandatorio; por intermedio de la empresa de correos "POSTA COL", con anotación "**Recibido por Alexander Comba Peña**" el día "**18 de enero de 2020**", para la comunicación del 291 -fls 61 a 64- y para el aviso en aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso con acotación "**Recibido por Nancy Yamile Rodríguez**" el día "**primero de marzo de 2020**" -fls 65 a 70, **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

2.- **TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **Edgar Alonso Comba Murcia**, el día **dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

3.- Como quiera que el demandado, señor **Edgar Alonso Comba Murcia**, no presentó excepciones dentro del término concedido para tal fin, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **Edgar Alonso Comba Murcia** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma

de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado **el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio** recibir y devolver comunicaciones, memoriales y todas las demás actuaciones judiciales que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente los extremos procesales allegar sus canales digitales.

SEXTO: Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho y con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE

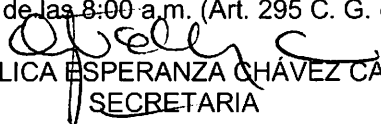

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **065 hoy 27 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00316
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ALONSO COMBA MURCIA

Las documentales allegadas por las entidades bancarias Banco Agrario y Banco AV Villas, se ordena adjuntarlas a las presentes diligencias, para que surtan los efectos legales respectivos y dejarlas en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

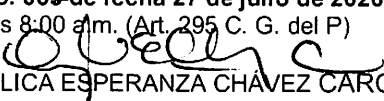
Juez

(2 autos)

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado No. 065 de fecha 27 de julio de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P)


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA